

LEY 68/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y dos suplementos de crédito, importantes en junto 157.737.190 pesetas, al Ministerio de Educación y Ciencia con destino a satisfacer remuneraciones de personal docente de Institutos de Enseñanza Media correspondientes al cuarto trimestre de 1965 y año 1966.

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, el Ministerio de Educación Nacional inició un expediente de concesión de varios suplementos de crédito para dar efectividad a la Ley ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, que aumentaba las plantillas del profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media a partir de uno de octubre del mismo año.

Durante la tramitación de la propuesta terminó el ejercicio y hubo necesidad de completar el expediente con los datos que demostrasen la cuantía exacta de las obligaciones que habían quedado sin satisfacer. Determinada la cifra de las mismas, procede la concesión de los recursos, que ha de comprender no sólo los créditos extraordinarios con los que liquidar los gastos de mil novecientos sesenta y cinco, sino también los suplementarios que doten dichas atenciones del año actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de catorce millones trescientas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; concepto nueve trescientos cuarenta y cinco-ciento trece, con destino a liquidar emolumentos de mil novecientos sesenta y cinco de Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (crédito que se aplicará a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en diecinueve de noviembre último).

Artículo segundo.—Se conceden asimismo dos suplementos de crédito, por un importe total de ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas treinta mil doscientas cuarenta pesetas, a la misma sección dieciocho, capítulo ciento, artículo ciento diez, servicio trescientos cuarenta y cinco, concepto trescientos cuarenta y cinco-ciento once, para cumplimiento de la Ley número ochenta y ocho, de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que amplía las plantillas del Cuerpo de Catedráticos y de Profesores adjuntos numerarios de Institutos de Enseñanza Media, con el siguiente detalle: Al subconcepto uno, «Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media», setenta y ocho millones setecientas catorce mil setecientas veinte pesetas; modificando la redacción del mismo en el sentido de figurar como número total de funcionarios el de tres mil seiscientos ochenta (de ellos trescientos setenta y cinco a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis), y al subconcepto seis, «Profesores adjuntos numerarios de Institutos de Enseñanza Media», sesenta y cuatro millones setecientas quince mil quinientas veinte pesetas, cuya expresión se modifica, asimismo para figurar tres mil cuatrocientos treinta y seis funcionarios, los que componen el total de la plantilla (de ellos cuatrocientos veintinueve a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis).

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 69/1966, de 28 de diciembre, de concesión de tres suplementos de crédito, por un importe total de 47.166.017 pesetas, al Ministerio de Educación y Ciencia para satisfacer remuneraciones del año actual a Profesores adjuntos y Encargados de Curso de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Para atender de forma debida al creciente número de alumnos matriculados en las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, el Ministerio de Educación y Ciencia solicita recursos presupues-

tos en cuantía suficiente para remunerar al personal de Profesores adjuntos y de Encargados de curso de las citadas enseñanzas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de cuarenta y siete millones ciento sesenta y seis mil diecisiete pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Educación y Ciencia; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y seis, «Dirección General de Enseñanza Profesional», y con arreglo al siguiente detalle: Al concepto trescientos cuarenta y seis-ciento veintinueve, «Escuelas Técnicas de Grado Medio», cuarenta y cuatro millones setecientas ochenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas, de las que catorce millones doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta se aplicarán al subconcepto uno, «Profesores adjuntos», cuya redacción se modifica por la siguiente: «Para remunerar a seiscientos cincuenta y ocho Profesores adjuntos, a treinta y seis mil pesetas anuales»; y treinta millones quinientas veintitrés mil al subconcepto dos, «Encargado de curso»; y al concepto trescientos cuarenta y seis-ciento veintiocho, «Pagas extraordinarias», dos millones trescientas setenta y siete mil quinientas setenta y siete pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 70/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 766.808 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de remuneraciones del año actual a personal no afectado por la Ley de Retribuciones que presta sus servicios en el Fondo Nacional de Asistencia Social.

La modificación tan fundamental que en la forma de percepción de los haberes por los funcionarios públicos ha supuesto la aplicación de la Ley de Retribuciones, ha tenido repercusión en los Presupuestos Generales del Estado del bienio mil novecientos sesenta y seis/sexenta y siete, para aplicar su sistemática ordenación al nuevo régimen de devengos.

En esta modificación de créditos, se ha reducido en la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», una consignación afecta al personal no funcionario público que presta servicios en el Fondo Nacional de Asistencia Social, reducción que, por ser superior a la procedente, es causa de que no pueda satisfacerse en el presente ejercicio las retribuciones otorgadas en la misma cuantía que en años anteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setecientas sesenta y seis mil ochocientos ocho pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio 301, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos uno-ciento veintiséis, «Fondo Nacional de Asistencia Social. Para abono de gratificaciones al personal que presta sus servicios en el Organismo, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO